



Expediente: **053180639146 053183346737**
Radicado: **RE-02370-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/07/2026** Hora: **12:24:28** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2387 de 2024, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-00437-2022** del 04 de febrero de 2022, notificada electrónicamente el día 04 de febrero de 2022, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, y 020- 17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir que se encontraba vigente hasta el día 21 de febrero de 2023, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de doce (12) meses, después de terminado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: “...I) Realizar la siembra de 11.418 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 205.524.000 COP...”

2. Que mediante Resolución **RE-01292-2023** del 27 de marzo de 2023, la Corporación informa al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ÁLZATE**, para que continúe dando estricto cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, y se informa que debía culminar la respectiva compensación con fecha máxima al 21 de febrero de 2024

3. Que mediante Auto **AU-01430-2024** del 15 de mayo de 2024, notificado electrónicamente el día 24 de mayo de 2024, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** por el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, el cual contaba con tiempo para dar cumplimiento, hasta el día 24 de noviembre de 2024, sin allegar información para evaluación por parte de la Corporación, en el tiempo prorrogado

4. Que mediante Auto **AU-04560-2024** del 11 de diciembre de 2024, la Corporación **CONCEDE PRORROGA** nuevamente otorgando un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, hecho ocurrido el día 18 de diciembre de 2024, con el fin de que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, el cual contaba con tiempo para dar

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

cumplimiento hasta el día 18 de junio de 2025, sin allegar información para evaluación por parte de la Corporación, en el tiempo prorrogado

5. Que mediante oficio **CS-12088-2025** del 20 de agosto de 2025, la Corporación requiere cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00437-2022**

6. Que mediante Auto **AU-04998-2025** del 26 de noviembre de 2025, la Corporación **FORMULA REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ, Y HACE LLAMADO DE ATENCIÓN**, para que, en el término de dos meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, la cual ocurrió de manera electrónica el día 1 de diciembre de 2025, para que dé cumplimiento a las obligaciones en el mencionado Auto y en la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, tiempo el cual se cumplió el 01 de febrero de 2026.

7. Que mediante Auto **AU-00863-2026** del 10 de marzo de 2026, notificado electrónicamente el día 12 de marzo de 2026, la Corporación **INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022 y el Auto AU-04998-2025 del 26 de noviembre de 2025, y se requiere, para que en el término de dos (2) meses, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la compensación por la pérdida de biodiversidad para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: "I) Realizar la siembra de 11.418 árboles nativos; II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 205.524.000 COP..."

2. Presentar cronograma de mantenimiento (5 años) para estas especies establecidas y por restablecerse

8. Mediante correspondencia externa con radicado CE-05657-2026 del 27 de marzo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, y en virtud de lo requerido mediante Auto AU-00863-2026.

9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 25 de mayo de 2026, y se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el informe técnico **IT-03627-2026 del 19 de junio de 2026**, dentro del cual se obtuvieron las siguientes se observaciones y se conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00437-2022 del 4 de febrero del 2022, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de 3806 individuos de especies exóticas, que se encontraban en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de once mil cuatrocientos dieciocho (11418) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 205.524.000, equivalentes a la siembra de los once mil cuatrocientos dieciocho (11418) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el Auto con radicado AU-00863-2026 del 10 de marzo del 2026 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se hace apertura del expediente 053183346737.

En su artículo segundo se requiere para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación evidencias del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)1. Realizar la compensación por la pérdida de biodiversidad para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: "I) Realizar la siembra de 11.418 árboles nativos,
II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 205.524.000 COP..." 2. Presentar cronograma de mantenimiento (5 años) para estas especies establecidas y por restablecerse.(...)

Mediante el radicado CE-05657-2026 del 27 de marzo del 2026 se allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido en el AU-00863-2026 del 10 de marzo del 2026, del cual presenta la siguiente información:

El documento se anexan los siguientes documentos, fuente radicado evaluado:

- Anexo 1. Base de datos de individuos sembrados.
- Anexo 2. Parcelas de monitoreo.
- Anexo 3. PEMF Bosques de la Pastorcita.
- Anexo 4. Mapa de individuos sembrados.
- Anexo 5. Mapa de puntos de parcelas de monitoreo.
- Anexo 6. Archivos cartográficos en formato SHP.
- Anexo 7. Registro fotográfico del establecimiento de la compensación forestal.
- Anexo 8. Facturas y cuentas de cobro asociadas al proceso de siembra.

En cuanto a lo reportado se evalúa lo siguiente:

INFORME DE COMPENSACION FORESTAL ADSCRITO A LA RESOLUCIÓN RE-00427-2022 EN EL PROYECTO "BOSQUES DE LA PASTORCITA" DE LA VEREDA LA PASTORCITA, EN EL MUNICIPIO DE GUARNE, ANTIOQUIA

CARACTERIZACIÓN Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO PARA LA COMPENSACION POR EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES.

- En el numeral 4.1, se relaciona la ubicación geográfica de los predios que fueron objeto de la reforestación

Tabla 1 Coordenadas de los predios de los cuales fueron elegidos para la siembra de la compensación.

Coordenadas geográficas de los predios objeto de compensación			
Lote	Longitud	Latitud	Altitud m.s.n.m
41	75°28'27.66"O	6°18'25.84"N	2390
51	75°28'28.79"O	6°18'32.53"N	2342
52	75°28'28.75"O	6°18'44.32"N	2321
49	75°28'23.32"O	6°18'46.50"N	2358
48	75°28'34.78"O	6°18'49.23"N	2348
Acueducto	75°28'44.79"O	6°18'55.86"N	2402

Fuente: Bosques de la Pastorcita, 2026.

- En el numeral 5.1.1, se informa el área destinada para la siembra de las especies, teniendo donde se tuvo en cuenta (...) la ubicación ideal para la compensación forestal de las especies seleccionadas, se evaluó cuidadosamente la zona previamente afectada por la tala de árboles aislados, es decir, el área directamente influenciada por la actividad forestal. En este caso, se optó por identificar las áreas verdes disponibles en la propiedad de los predios.(...)

Tabla 3. Área para compensar en el proyecto.

Número de individuos a compensar	Área destinada para la compensación
11,418	8,04 ha

Fuente: Elaboración propia, 2026

- Toda vez que ya se realizó la siembra en su totalidad se relaciona un cronograma de mantenimiento, donde se indica un quinto mantenimiento de las especies sembradas.

Tabla 5. Cronograma de mantenimiento de la compensación forestal.

Actividad	Año 1		Año 2				Año 3		Año 4	Año 5
	Ene	Mar	Jun	Ago	Jun	Dic	Jun	Dic	Feb	Feb
Mantenimiento										
Mantenimiento tipo I										
Mantenimiento tipo II										

Fuente: Elaboración propia, 2026.

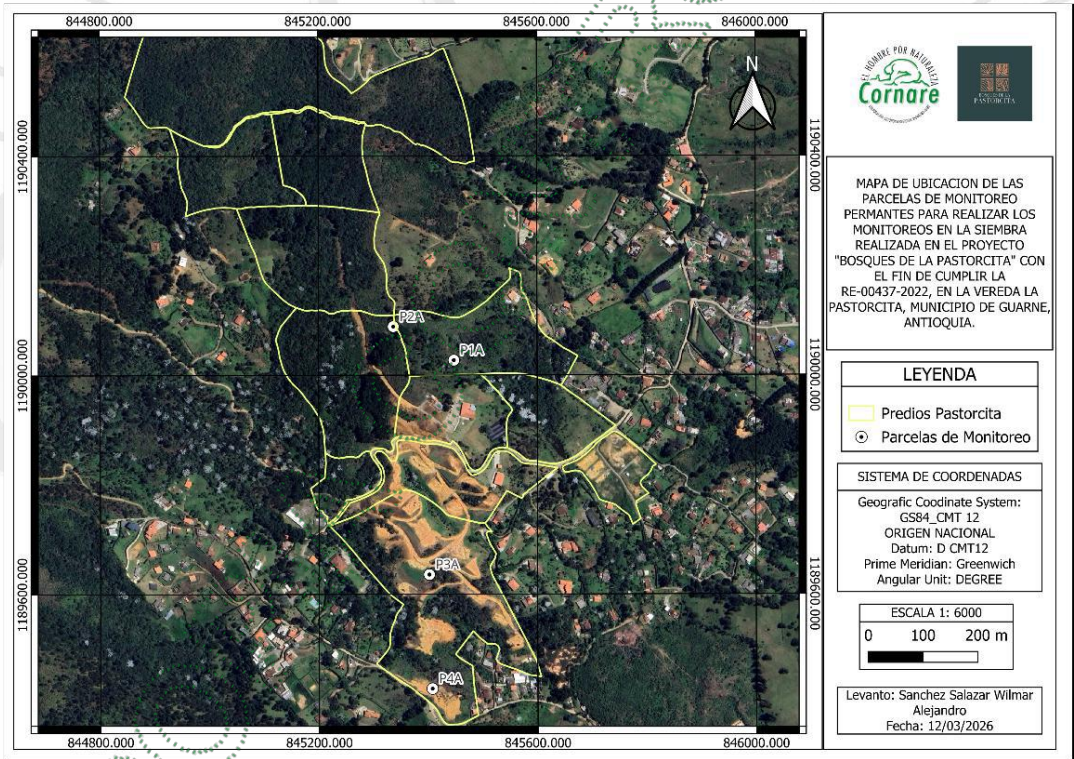
- Para la verificación y monitoreo de las especies sembradas se informa sobre la implementación de parcelas para monitoreo de las especies.

Tabla 6. Información de las parcelas permanentes levantadas en campo para la fase de monitoreo.

Lugar de ubicación	Numero de la parcela	Coordenada eje central
Lote 0053	1	N6 18.763 W75 28.449
Lote 0051	2	N6 18.796 W75 28.509
Lote 0028	3	N6 18.551 W75 28.473
Lote 0028, lado sur	4	N6 18.438 W75 28.470

Fuente: Elaboración propia, 2026.

Ubicación de las parcelas:



Registro fotográfico:

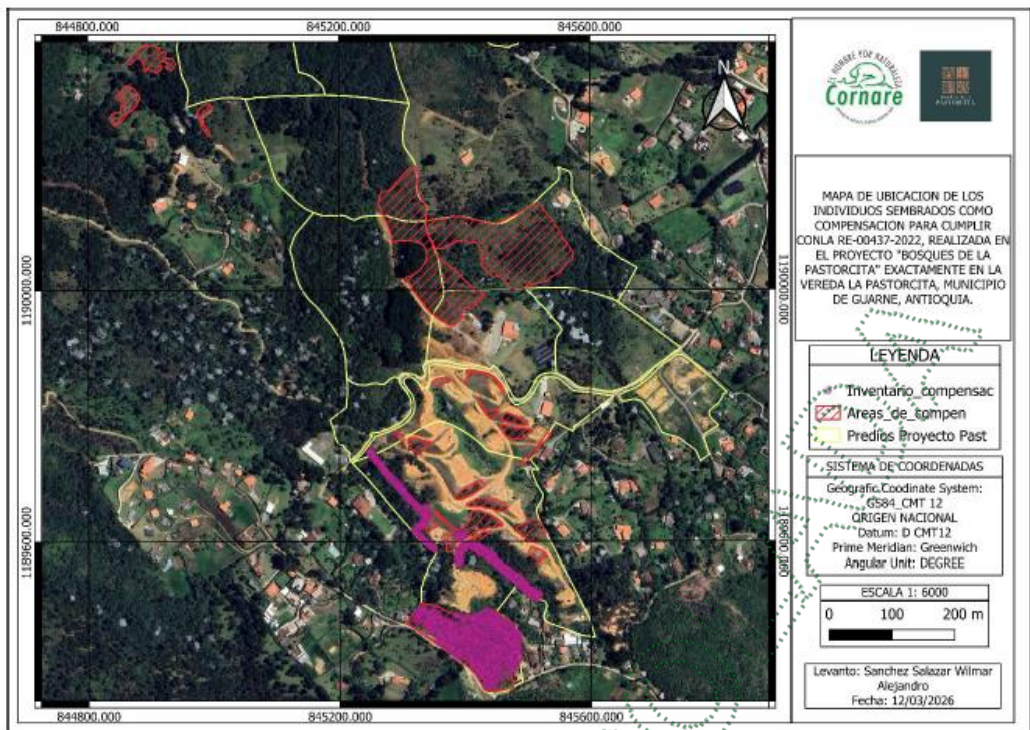


- Se relacionan el inventario de la totalidad de las especies sembradas, siendo en general **11315**

Tabla 23. Especies forestales establecidas en la CF.		
Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Tabaquillo	<i>Aegiphila integrifolia</i>	40
Escobo	<i>Alchornea</i> sp	446
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	401
Árbol loco	<i>Andesanthus lepidotus</i>	11
Uvo de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	43
Yarumo plateado	<i>Cecropia peltata</i>	5
Yarumo	<i>Cecropia telenitida</i>	17
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	528
Palma de cera	<i>Ceroxylon</i> sp	25
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	991
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	3
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	638
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	1019
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	173
Navajuelo	<i>Delostoma integrifolium</i>	202
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	253
Canelo de paramo	<i>Drinys granadensis</i>	1
Huele feo	<i>Eschweilera</i> sp	1
Carate verde	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	280
Pestaña de mula	<i>Heliconia americana</i>	203
Guamo	<i>Inga</i> sp	661
Guayacan de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	816
Niguito	<i>Miconia</i> sp	699
Molmedia	<i>Mollinedia</i> sp	200
Laurel de cera	<i>Morella pubescens</i>	14
Arrayan	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	1368
Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	55
Aguacatillo	<i>Persea</i> sp	1
Roble	<i>Quercus humboldti</i>	168
Pino romeron	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	564
Sauco de monte	<i>Sambucus nigra</i>	449
Total		11315

Fuente: Elaboración propia, 2026.

Sitios destinados para la siembra



Mapa 6. Ubicación de las especies forestales establecidas en el proyecto como objeto de compensación forestal.
Fuente: Sánchez, 2026.

Para lo evaluado anteriormente se realiza visita de verificación el día 25 de mayo del 2026

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica a los predios identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, se inicia en el predio 020-165717, donde se manifiesta que dicho predio es de propiedad del acueducto veredal y los predios 020-17214, 020-17217, 020-17218, 020-17219, que corresponden a la parcelación "Bosques de la Pastorcita" ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, la cual fue acompañada por el señor Wilmar Sánchez (encargado ambiental) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Si bien mediante el radicado CE-17312-2025, evaluado anteriormente donde se indica que se realizó parte de la siembra de individuos relacionado en el predio 020-165717, dicho predio es de propiedad del acueducto veredal.

Nuevamente se realiza recorrido por dichas áreas, encontrando estos individuos antes evaluados con la marcación o identificación con tutores, donde se manifiesta a la parte acompañante que se deberá seguir haciendo el mantenimiento de esta siembra.

Si bien el total de los individuos a cumplir es de 11418, mediante las visitas realizadas en diferentes ocasiones, se han evidenciado el progreso de la siembra relacionado con un total de 4.000 árboles nativos, quedando como pendiente para cumplir la compensación total es de 7.418 árboles como mínimo, para lo cual mediante el radicado CE-05657-2026 del 27 de marzo del 2026, la parte interesada allega nueva información dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto con radicado AU-00863-2026 del 10 de marzo del 2026, del cual se evaluó lo siguiente:

En cuanto al resto de la siembra reportada se realiza el recorrido por los diferentes predios encontrando que gran parte de estos individuos se encuentran dispersos por diferentes áreas de la parcelación, para estas siembras se manifiesta por los acompañantes que para la identificación de los individuos al igual que la abundancia sembrados, se realizan diferentes parcelas, tal cual como se informo en el radicado evaluado.

Parte de esta compensación, se viene estableciendo desde la vigencia 2022 a la fecha, donde gran parte de estos individuos ya cuentan con alturas que superan los 1.50 m a 5 m.

Para la última siembra, los individuos cuentan con alturas aproximadas a los 50 cm, por lo que se informa que se deberá seguir dando cumplimiento a lo presentado, se debe de persistir esta siembra por medio de los mantenimientos,

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

conforme lo presentado en el radicado CE-13827-2022 del 25 de agosto el 2022, se anexa ...dentro del informe de caracterización del área de estudio y plan de establecimiento para la compensación por el aprovechamiento de especies forestales en ecosistemas antropizados... cronograma de mantenimiento (5 años) para estas especies establecidas y por restablecerse, Además gran parte de estos individuos no cuentan con las alturas exigidas dentro del artículo segundo de la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022 ...la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior...y CE-05657-2026 del 27 de marzo del 2026 “CARACTERIZACIÓN Y PLAN DE ESTABLECIMIENTO PARA LA COMPENSACION POR EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES.” Relacionado con los mantenimientos.

Para lo antes mencionado, en evaluación de la información no se encontró ningún informe referente a los mantenimientos estipulados.

Como observación adicional se relaciona que sobre estas mismas zonas se estableció la compensación ambiental de la Resolución RE-05067-2022 del 26 de diciembre del 2022 expediente (053180641110) y si bien cuentan con georreferenciación, se deberán de identificar con el número de resolución con el fin de realizar el análisis en conjunto con la resolución antes mencionada.

Registro fotográfico





Para las parcelas de siembra se evidencia que aún se tienen establecidas.





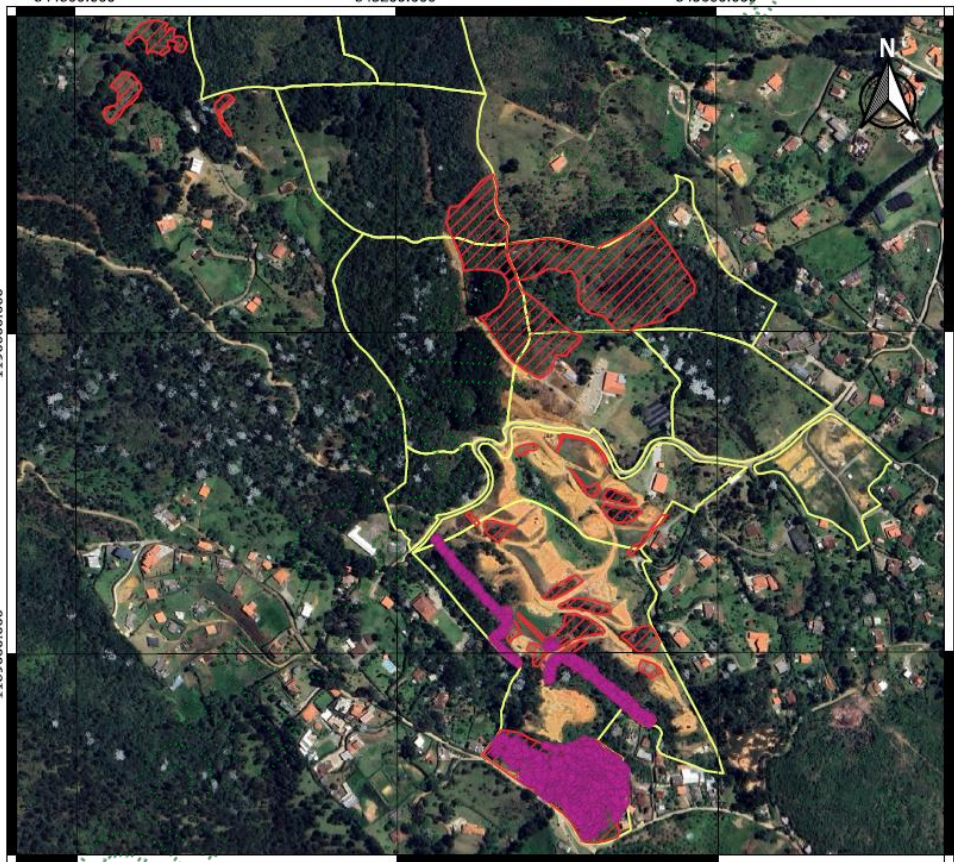
Parcelas visitadas

Áreas con nuevas siembras:





Se anexa el mapa de los sitios visitados



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Realizar la siembra de once mil cuatrocientos dieciocho (11418) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 205.524.000, equivalentes a la siembra de los once mil cuatrocientos dieciocho (11418) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento.	25 de mayo del 2026, día de la visita	X			Para el día de la visita, se evidencio la totalidad de la siembra, sin embargo se debe de mantener la compensación ambiental por medio de mantenimientos
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, la parte interesada ha cumplido con 3					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, dentro de la vigencia del permiso:

El señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022, relacionado con la compensación ambiental, sin embargo, se cuenta con un plan de mantenimiento presentado mediante el radicado CE-05657-2026 del 27 de marzo del 2026, por lo que se deberá realizar las actividades allí descritas...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. **Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

...

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

De otro lado, el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-03627-2026** del 19 de junio de 2026, la Corporación procederá a decretar **LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** iniciado mediante Auto **AU-00863-2026** del 10 de marzo de 2026, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto precitado, y de acuerdo a la evaluación del contenido en el mencionado informe técnico, se advierte la existencia de la causal N° 2 “**Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental**”, según el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, al cumplirse con las obligaciones pendientes en el acto administrativo que autorizó con Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

PRUEBAS

1. Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022
2. Auto AU-01430-2024 del 15 de mayo de 2024
3. Auto AU-04560-2024 del 11 de diciembre de 2024
4. Informe técnico IT-07904-2025 del 05 de noviembre de 2025
5. Auto AU-04998-2025 del 26 de noviembre de 2025
6. Informe IT-00863-2026 del 20 de febrero de 2026
7. Auto AU-00863-2026 del 10 de marzo de 2026
8. Radicado CE-05657-2026 del 27 de marzo de 2026
9. Informe técnico IT-03627-2026 del 19 de junio de 2026

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de los expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado mediante Auto AU-00863-2026 del 10 de marzo de 2026, al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo segundo **RE-00437-2022** del 04 de febrero de 2022, relacionado con la compensación ambiental y **ACOGER** el radicado **CE-05657-2026** del 27 de marzo del 2026

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, para que continúe presentado de manera anual, un informe de mantenimiento, en cumplimiento al cronograma presentado para las especies establecidas, donde dichas actividades serán evaluadas durante el periodo requerido de cinco (05) años posteriores a la siembra

Parágrafo primero. INFORMAR el requerimiento al que se hace alusión en el presente artículo, se deberá relacionar al expediente ambiental **053180639146**, por lo tanto, este no podrá ser archivado hasta tanto se de por cumplido el cronograma propuesto

Parágrafo segundo. INFORMAR que la Corporación realizará visita de control y seguimiento, con el fin de verificar la supervivencia de la siembra reportada, una vez se culmine el término de cinco (05) años, por el cual debe presentar los informes de mantenimiento

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053183346737**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053180639146 - 053183346737

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Cesa procedimiento sancionatorio de carácter ambiental

Proyectó: Alejandra Castrillón. Fecha 07-07-2026

Revisó: Coordinador Jurídica- Oscar Tamayo

Técnico. Mauricio Aguirre